Alcaldía de Montería
Secretaria de Gobierno Municipal
Inspección de Policía Rural Zona 5
Sabanal, Cerrito, Kilómetro 12, Patio Bonito y La Victoria

Montería 22 de mayo de 2025

Señores:
OFICINA DE ESPACIO PUBLICO ALCALDIA DE MONTERIA
espaciopublico@monteria.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE DEMOLICION 2025

En mi calidad de Inspector Rural de Policía Zona 5 del municipio de Montería y con el debido respeto, mediante la presente escrito me permito comunicar a esta dependencia que dentro del área de mi competencia, están pendiente por adelantar las siguiente diligenciad de demolición así:

PROCESO	RADICADO	QUERELLANTES	QUERELLADOS	DIRECCIÓN.
Comportamientos contrarios a la integridad del espacio público. Artículo 140 Y 135 Ley 1801 de 2026.	2024- 002	Concesión Ruta al Mar	Francisco Zabala y otros .	Corregimiento . Kilómetro 12
Resolución 1273- 6 de Nov- de 2024(decisión confirmada en 2ª instancia)	Sin radicado	Concesión Ruta al Mar	Yeiner María Viloria Aguirre y otros y personas indeterminadas	Corregimiento - de Patio Bonito- U.F4.1 km 29 + 800- vía planeta Rica .

Cabe señalar que está por determinarse la fecha para la ejecución de la decisión de demolición, igualmente se aclara que el proceso de radicado No. 2024- 002, se ejecutaran tres demoliciones en sitios distintos y una en el segundo, para un total de cuatro demoliciones.

De esta forma doy por contestada su solicitud.

Cordialmente,



PRISCO SEGUNDO COGOLLO LARA
Inspoliciarural5@alcaldiamonteria.gov.co

Reviso Nely Navaja García –
asesora Jurídica Inspecciones Rurales de Policía.



REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
inspeccion tercera@alcaldiamonteria.gov.co

Montería, 02 de julio de 2025

Señor
NELSON ENRQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y Convivencia Ciudadana
gerenciaseguridad@monteria.gov.co
Secretaria de Gobierno Municipal.

ASUNTO: Solicitud de Materialización de Orden Policial.

Cordial saludo,

Respetado gerente, a través del presente esta inspección de policía le informa que el día 03 mayo de 2024, se recibió en este despacho policivo el oficio No C.I.S.P.M. No. 0224, suscrito por el Secretario de Planeación municipal Doctor JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ, informando que realizo visita de inspección y vigilancia urbanística en la calle 44 No 1D-65, Barrio Luis Carlos Galán de esta ciudad.

Que en dicho informe técnico se relaciona como presunta infractora a la señora BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA.

Que se le dio trámite a un proceso verbal abreviado, por comportamientos contrarios a la integridad urbanísticas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en donde asistieron como presuntas infractoras las señoras BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA JULIETH MESA QUINTERO.

Que una vez finalizada la audiencia y dictado el fallo se resolvió:

***PRIMERO: ORDENAR** a las señoras ANGELA JULIETH MESA QUINTERO Y BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA, identificadas con C.C. No. 1024516904 de Bogotá y 34979988 de Montería, la medida correctiva de **DEMOLICION DE OBRA** concerniente en la destrucción de la plantilla en concreto localizado en zona verde ubicada en la calle 44 1D 65 del Barrio Luis Carlos Galán.*
*La orden de policía o medida correctiva de **DEMOLICION DE OBRA**, se deberá cumplir en un término máximo de quince (15) días.*

***SEGUNDO:** Se concede el término de 60 días para que las infractoras soliciten ante la autoridad competente la licencia de modificación respecto a las puertas de acceso sobre la carrera 2 y se advierte que una vez vencido este término no presentan la licencia, se ordenara su demolición.*

(…)"

Que por lo anterior las presuntas infractoras presentaron recurso de reposición y el recurso de apelación ante el superior jerárquico, contra la decisión tomada por este despacho, razón por la cual en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, esta inspección de policía remitió el recurso interpuesto, dentro del término dispuesto en la ley, siendo este resuelto por el Alcalde Municipal, Doctor HUGO KERGUELEN GARCIA, a través de resolución No. 0079 del 11 de febrero de 2025 en donde resolvió lo siguiente:

***ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR**, la decisión adoptada por la ISNPECCION TERCERA URBANA, de fecha 08 de agosto de 2024, dentro del proceso policivo por presunta infracción a la integridad urbanística, iniciado por SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en contra de BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA YULIETH MESA QUINTERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y siguientes de la ley 1801 y por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.*

Powered by CamScanner

ARTICULO SEGUNDO: *EXHORTAR a las señoras ANGELA MESA Y BALDIRRUDIS CASTRO, contra la decisión adoptada por INSPECCION TERCERA URBANA, el día 08 de agosto de 2024, so pena de incurrir en las sanciones especificada en el fallo, anteriormente mencionado y el cual es objeto de estudio en el presente recurso de apelación.*

ARTICULO TERCERO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

ARTICULO CUARTO: *Notifíquese la presente decisión por el medio más eficaz y expedito.*

ARTICULO QUINTO: *REMITIR el presente expediente al despacho de origen con la finalidad que tome todas las acciones pertinentes para el cumplimiento cabal de la decisión.*

ARTICULO SEXTO: *ADVERTIR lo dispuesto en los artículos 35 numeral 2 y 224 de la ley 1801 de 2016, sobre el alcance penal del desacato o incumplimiento de la presente decisión.*

Se deja constancia que a la fecha el fallo de primera y segunda instancia, no se le ha dado cumplimiento, advirtiendo que la parte infractora no aporto dentro del término de los 60 días concedidos por este despacho policivo, la licencia de modificación respecto a las puertas de acceso que colindan con la zona verde de la carrera 2, en consecuencia, no existe soporte legal que respalde la modificación de la fachada.

Por lo anterior y a pesar de que ya debía de ser de conocimiento de las señoras BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA YULIETH MESA QUINTERO, el contenido de la resolución No 0079 de fecha 11 de febrero de 2025, este despacho policivo a través de oficio No I.T.U.P. 0025-2025, del día 22 de mayo se le comunico a las infractoras la resolución antes mencionada.

Que en vista que a la fecha las infractoras han hecho caso omiso de la orden dada y de acuerdo al artículo 135 parágrafo de la ley 1801 de 2016, que manifiesta que una vez finalizado el proceso policivo y vencido el término que tiene el infractor para demoler la obra y este no lo hace, le corresponde a la administración Municipal realizar la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

Por lo anteriormente expuesto solicito lo siguiente:

1. Designar A QUIEN corresponda demoler la plantilla en concreto localizada en la zona verde ubicada en la **calle 44 No 1D-65 Barrio Luis Carlos Galán, y devolver al estado anterior la fachada del inmueble, retirando los accesos que colindan con la zona verde sobre la carrera 2,** con el objeto de materializar la medida correctiva expedida por este despacho policivo, debido a que las infractoras señoras BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA YULIETH MESA QUINTERO, han incumplido la orden dada.

Se anexa copia del oficio C.I.S.P.M No. 0224 de fecha 29 de abril de 2024 y de audiencia de procedimiento verbal abreviado de fecha 8 de agosto de 2024.

Atentamente,

MARGARITA PASTRANA CORREA.
INSPECTORA.

Proyecto técnicamente: Angie Paola Gómez Blanco
Contratista S-GOB.

Powered by CamScanner

Montería, 18 de septiembre de 2025

Oficio No. 653. I.P.U.P

Señor
CARLOS ANDRES GARCIA SUAREZ
Secretario de Gobierno Municipal Montería.
Ciudad.

Señor
NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad Y Convivencia Ciudadana.
Ciudad.

Señora
IRIS SPATH CAMAÑO
Secretaria de Infraestructura Municipal de Montería.
Ciudad.

Señor
JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Planeación Municipal de Montería.
Ciudad.

ASUNTO: Remisión de expediente para ejecución de medida correctiva de demolición.

Cordial saludo,

A través de la Resolución N° 026 de fecha 16 de septiembre de 2025 expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería se resolvió:

*"**PRIMERO: DECLARAR** infractor a la sociedad **COLORS CONTRUCTORES S.A.S.** con NIT No. 900919128-4, representada legalmente por el señor **LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.003.275, por incurrir simultáneamente en comportamientos contrarios a la integridad urbanística tipificados en el Artículo 135 Literal A Numeral 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016.*

***SEGUNDO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICIÓN DE OBRA** a la sociedad **COLORS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT. No. 900919128-4, representada legalmente por el señor **LIBARDO JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.003.275, sobre el inmueble ubicado en la carrera 14F # 48B - 36 del barrio California de Montería, por haber realizado modificaciones sin contar con la licencia de construcción correspondiente y por haber ocupado el espacio público con dicha intervención no autorizada.*

***TERCERO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA** a la sociedad **COLORS CONTRUCTORES S.A.S.** con NIT No. 900919128-4, representada legalmente por el señor **LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 11.003.275, por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL ($355.875.000) MCTE** de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, los cuales deberán ser pagados al tesoro municipal.*

FORMA DE PAGO:
El pago debe realizarse a través de la siguiente cuenta bancaria:
***TIPO DE CUENTA:** CORRIENTE*

Scanned with CamScanner

No. DE CUENTA: *89091079-7*
BANCO: *BANCO DE OCCIDENTE*
A NOMBRE DE: *MUNICIPIO DE MONTERÍA*
Una vez efectuado el pago, deberá allegar el comprobante de consignación (colilla) en original o una copia escaneada visible y clara, que incluya los datos del infractor, el número y la fecha de la orden de comparendo. Este comprobante debe ser presentado en la oficina ubicada en la carrera 4ta N° 33-72 oficina 2 Montecentro o enviado al correo electrónico inspeccionprimera@alcaldiamonteria.gov.co.

CUARTO: EJECUTAR *la orden de policía consistente en la medida correctiva de demolición de obra, en un término máximo de* ***TREINTA (30) DIAS*** *una vez ejecutoriada la presente decisión.*

QUINTO: CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS. *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctiva, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiere sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.*

SEXTO: CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, el artículo 183 de la ley 1801 de 2016 establece:*

"ARTÍCULO 183. *CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.
8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.
10. Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

PARÁGRAFO. *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011."*

SEPTIMO: ADVERTIR *a la sociedad* ***COLORS CONTRUCTORES S.A.S. con NIT No. 900919128-4,*** *representada legalmente por el señor* ***LIBARDO JOSE LOPEZ JIMENEZ*** *identificado con cédula de ciudadanía N° 11.003.275, que el desacato a la orden policiva, será sancionado de conformidad con la Ley vigente, y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia del incidente de desacato a la fiscalía general de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016."*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 026 del 16 de septiembre de 2025, expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería, se remite el expediente a su dependencia con el fin de coordinar y adelantar las acciones pertinentes para la ejecución de la **MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICIÓN DE OBRA** impuesta a la sociedad **COLORS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT. No. 900919128-4, representada legalmente por el señor **LIBARDO JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.003.275, sobre el inmueble ubicado en la carrera 14F # 48B - 36 del barrio California de Montería, a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado y restablecer la integridad urbanística.

Scanned with CamScanner

Datos del infractor:

SOCIEDAD: COLORS CONSTRUCTORES S.A.S. NIT 900919128-4
REPRESENTANTE LEGAL: LIBARDO JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ C.C. N° 11.003.275
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: carrera 14F # 48B - 36 del barrio California.

Medida correctiva a aplicar:

DEMOLICIÓN DE OBRA

Atentamente,

LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
Inspectora Primera Urbana de Policía

Proyectó, ALEJANDRO ALCALÁ GÓMEZ, Contratista SGOB.

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
CARRERA 4 N° 33 - 72 MONTECENTRO - LOCAL 02
INSPECCIONPRIMERA@ALCALDIAMONTERIA.GOV.CO

Montería, 9 de septiembre de 2025

Oficio No. 675. I.P.U.P

Señor
CARLOS ANDRES GARCIA SUAREZ
Secretario de Gobierno Municipal Montería.
Ciudad.

Señor
NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad Y Convivencia Ciudadana.
Ciudad.

Señor
JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Planeación Municipal de Montería.
Ciudad.

ASUNTO: Remisión de expediente para ejecución de medida correctiva de demolición.

Cordial saludo,

A través de la Resolución N° 024 de fecha 3 de septiembre de 2025 expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR al señor **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y la señora **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331 propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado en la Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA** tipificado en el Artículo 135, Literal A Numeral 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: **IMPONER** medida correctiva de **DEMOLICION DE OBRA** al señor **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y la señora **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331 propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado en la Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad por no contar con la documentación legal que acredite las construcciones de cerramiento que se encuentran en el inmueble, de acuerdo a la parte motiva de este documento.

TERCERO: NO IMPONER medida correctiva de **MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA** al señor **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y la señora **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331 propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado en la Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad, por no contar con la información pertinente para ello, de acuerdo a lo establecido en el acta de audiencia.

CUARTO: CUMPLIMIENTO. El cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de **CINCO (05) DIAS**.

QUINTO: ADVERTIR al señor **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y la señora **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331, que el desacato a la orden policiva, será sancionado de conformidad con la Ley vigente, y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia del incidente de desacato a la Fiscalía General de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: RECURSOS. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía

OCTAVO: ENVIAR la presente decisión a la Secretaria de Gobierno, secretaria de planeación y secretaria de infraestructura municipal para que se lleva cabo la ejecución de la presente orden de policía.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 024 del 3 de septiembre de 2025, expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería, se remite el expediente a su dependencia con el fin de coordinar y adelantar las acciones pertinentes para la ejecución de la **MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICIÓN DE OBRA** impuesta a los señores **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331, sobre el inmueble ubicado en la Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad, a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado y restablecer la integridad urbanística.

DATOS DEL INFRACTOR:

ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: DEMOLICIÓN DE OBRA

Atentamente,

LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
Inspectora Primera Urbana de Policía.

Proyectó – Aileth Garces Abdala
Contratista - SGOB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
CARRERA 4 N° 33 - 72 MONTECENTRO - LOCAL 02
INSPECCIONPRIMERA@ALCALDIAMONTERIA.GOV.CO

Montería, 9 de septiembre de 2025

Oficio No. 675. I.P.U.P

Señor
CARLOS ANDRES GARCIA SUAREZ
Secretario de Gobierno Municipal Montería.
Ciudad.

Señor
NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad Y Convivencia Ciudadana.
Ciudad.

Señor
JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Planeación Municipal de Montería.
Ciudad.

ASUNTO: Remisión de expediente para ejecución de medida correctiva de demolición.

Cordial saludo,

A través de la Resolución N° 024 de fecha 3 de septiembre de 2025 expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR al señor **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y la señora **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331 propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado en la Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad por **COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANISTICA** tipificado en el Artículo 135, Literal A Numeral 3 y 4 de la Ley 1801 de 2016, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: **IMPONER** medida correctiva de **DEMOLICION DE OBRA** al señor **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y la señora **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331 propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado en la Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad por no contar con la documentación legal que acredite las construcciones de cerramiento que se encuentran en el inmueble, de acuerdo a la parte motiva de este documento.

TERCERO: NO IMPONER medida correctiva de **MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA** al señor **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y la señora **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331 propietarios y/o poseedores del inmueble ubicado en la Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad, por no contar con la información pertinente para ello, de acuerdo a lo establecido en el acta de audiencia.

CUARTO: CUMPLIMIENTO. El cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o medida correctiva, esta se cumplirá en un término máximo de **CINCO (05) DIAS**.

QUINTO: ADVERTIR al señor **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y la señora **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331, que el desacato a la orden policiva, será sancionado de conformidad con la Ley vigente, y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia del incidente de desacato a la Fiscalía General de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.

SEXTO: RECURSOS. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación. Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo. Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía

OCTAVO: ENVIAR la presente decisión a la Secretaria de Gobierno, secretaria de planeación y secretaria de infraestructura municipal para que se lleva cabo la ejecución de la presente orden de policía.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 024 del 3 de septiembre de 2025, expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería, se remite el expediente a su dependencia con el fin de coordinar y adelantar las acciones pertinentes para la ejecución de la **MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICIÓN DE OBRA** impuesta a los señores **ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331, sobre el inmueble ubicado en la Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad, a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado y restablecer la integridad urbanística.

DATOS DEL INFRACTOR:

ADOLFO ANTONIO ARGUMEDO RUIZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No 71.764.981 y **VICTORIA ALICIA DUQUE ORTIZ,** identificada con cédula de ciudadanía No.1.067.875.331.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 52 No 6-140 Prado Norte de esta Ciudad

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR: DEMOLICIÓN DE OBRA

Atentamente,

LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
Inspectora Primera Urbana de Policía.

Proyectó – Aileth Garces Abdala
Contratista - SGOB.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
CARRERA 4 N° 33 - 72 MONTECENTRO - LOCAL 02
INSPECCIONPRIMERA@ALCALDIAMONTERIA.GOV.CO

Montería, 18 de septiembre de 2025

Oficio No. 678. I.P.U.P

Señor
CARLOS ANDRES GARCIA SUAREZ
Secretario de Gobierno Municipal Montería.
Ciudad.

Señor
NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad Y Convivencia Ciudadana.
Ciudad.

Señor
JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Planeación Municipal de Montería.
Ciudad.

ASUNTO: Remisión de expediente para ejecución de medida correctiva de demolición.

Cordial saludo,

A través de la Resolución N° 182 de fecha 21 de agosto de 2024 expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería se resolvió:

PRIMERO: DECLARAR *infractora a la señora* ***ADELA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS,*** *identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.983.001 expedida en Montería – Córdoba por incurrir en un comportamiento contrario a la integridad urbanística tipificado en el Artículo 135 Literal A Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.*

SEGUNDO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA de DEMOLICIÓN DE OBRA *a la señora* ***ADELA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS,*** *identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.983.001 expedida en Montería – Córdoba, sobre el inmueble ubicado en la Calle 38 No 9B-08 Barrio Ospina Pérez, por no contar con licencia de construcción*

TERCERO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA de *multa especial por infracción urbanística a la señora* ***ADELA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS,*** *identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.983.001 expedida en Montería, por valor de* ***SETENTA Y NUEVE MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($79.048.000,00)*** *de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Código Nacional de Policía, los cuales deberán ser pagados al tesoro municipal.*

CUARTO: EJECUTAR *la orden de policía consistente en la medida correctiva de demolición de obra, en un término máximo de* ***TREINTA (30) DIAS*** *una vez ejecutoriada la presente decisión.*

QUINTO: CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS. *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctiva, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de*

la multa sin que esta hubiere sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

SEXTO: CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, el artículo 183 de la ley 1801 de 2016 establece:*

"ARTÍCULO 183. *CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.
8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.
10. Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las

multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

PARÁGRAFO. *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011."*

SEPTIMO: ADVERTIR *a la señora* ***ADELA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS****, identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.983.001 expedida en Montería, que el desacato a la orden policiva, será sancionado de conformidad con la Ley vigente, y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia del incidente de desacato a la Fiscalía General de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.*

OCTAVO: *El contenido de la presente decisión se notifica en* ***ESTRADOS*** *y se conceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

NOVENO: ENVIAR *la presente decisión a la Secretaria de Gobierno para lo pertinente.*

Dé conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 182 del 21 de agosto de 2024, expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería, se remite el expediente a su dependencia con el fin de coordinar y adelantar las acciones pertinentes para la ejecución de la **MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICIÓN DE OBRA** impuesta a la señora **ADELA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS** identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.983.001 expedida en Montería, sobre el inmueble ubicado en la Calle 38 No 9B-08 Barrio Ospina Pérez de esta Ciudad, la cual fue confirmada parcialmente en segunda instancia por el Alcalde de Montería Hugo Fernando Kerguelen García a

través de Resolución No 0290-2025 de fecha 25 de abril de 2025 y confirmó la sanción impuesta por la Inspección Primera Urbana de Policía de Demolición de Obra, lo solicitado a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado y restablecer la integridad urbanística.

DATOS DEL INFRACTOR:

ADELA MARIA HERNANDEZ CONTRERAS identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.983.001 expedida en Montería.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 38 No 9B-08 Barrio Ospina Pérez de esta Ciudad

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:

DEMOLICIÓN DE OBRA

Atentamente,

LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
Inspectora Primera Urbana de Policía.

Proyectó – Arleth Garces Abdala
Contratista - SGOB.

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL ZONA 2
LETICIA – MARTINICA – NUEVO PARAISO

Montería 22 de mayo 2025

Señores:

ESPACIO PUBLICO ALCALDIA DE MONTERIA
espaciopublico@monteria.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DEMOLICION 2025

Mediante la presente le informó el procedimiento de desalojo de la invasión en esta inspección

RADICADO:	2024-001
QUERELLANTE:	MUNICIPIO DE MONTERIA
QUERELLADO:	PERSONAS INDETERMINADAS
LUGAR:	CORREGIMIENTO DE MARTINICA – CENTRO POBLADO
NOMBRE DEL ASENTAMIENTO:	URBANIZACION CARVAJAL
CASAS:	28 CAMBUCHES HECHOS DE MADERA Y SACO
FAMILIA:	30
PERSONAS:	150
ESTADO:	EN APELACION

Gracias por la atención prestada.

IVAN DARIO CABARCAS PEREZ
C.C 1.067.886.859 de Montería.
INSPECTOR DE POLICIA RURAL ZONA 2
LETICIA MARTINICA Y NUEVO PARAISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCIÓN PRIMERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
CARRERA 4 N° 33 - 72 MONTECENTRO - LOCAL 02
INSPECCIONPRIMERA@ALCALDIAMONTERIA.GOV.CO

Montería, 18 de septiembre de 2025

Oficio No. 677. I.P.U.P

Señor
CARLOS ANDRES GARCIA SUAREZ
Secretario de Gobierno Municipal Montería.
Ciudad.

Señor
NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad Y Convivencia Ciudadana.
Ciudad.

Señor
JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Planeación Municipal de Montería.
Ciudad.

ASUNTO: Remisión de expediente para ejecución de medida correctiva de demolición.

Cordial saludo,

A través de la Resolución N° 177 de fecha 21 de agosto de 2024 expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería se resolvió:

PRIMERO: PRIMERO: DECLARAR *infractora a la señora* ***EIRA ROSA ARIZAL CAUSIL,*** *identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.900.235 Expedida en Montería – Córdoba por incurrir en un comportamiento contrario a la integridad urbanística tipificado en el Artículo 135 Literal A Numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.*

SEGUNDO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA de DEMOLICIÓN DE OBRA *a la señora* ***EIRA ROSA ARIZAL CAUSIL,*** *identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.900.235 Expedida en Montería – Córdoba, sobre el inmueble ubicado en la Calle 42 No 30A-18 Urbanización Villa Sorrento, por no contar con licencia de construcción*

TERCERO: IMPONER MEDIDA CORRECTIVA de *multa especial por infracción urbanística a la señora* ***EIRA ROSA ARIZAL CAUSIL,*** *identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.900.235 Expedida en Montería – Córdoba, por valor de TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS ($31.418.000) de acuerdo a lo establecido en el artículo 181 del Código Nacional de Policía, los cuales deberán ser pagados al tesoro municipal.*

CUARTO: EJECUTAR *la orden de policía consistente en la medida correctiva de demolición de obra, en un término máximo de* ***TREINTA (30) DIAS*** *una vez ejecutoriada la presente decisión.*

QUINTO: CONSECUENCIAS POR MORA EN EL PAGO DE MULTAS. *El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctiva, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiere sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.*

SEXTO: CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. *Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, el artículo 183 de la ley 1801 de 2016 establece:*

*"**ARTÍCULO 183.** CONSECUENCIAS POR EL NO PAGO DE MULTAS. Si transcurridos seis meses desde la fecha de imposición de la multa, esta no ha sido pagada con sus debidos intereses, hasta tanto no se ponga al día, la persona no podrá:*

1. Obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas.
2. Ser nombrado o ascendido en cargo público.
3. Ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública.
4. Contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado.
5. Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio.
6. Inscribirse a los concursos que apertura la Comisión Nacional del Servicio Civil.
7. Acceder a permisos que otorguen las alcaldías distritales o municipales para la venta de bienes.
8. Realizar trámites de las oficinas de tránsito y transporte.
9. Acceder al mecanismo temporal de regularización que defina el Gobierno nacional.
10. Acceder a la conmutación de la multa tipo 1 y 2, por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Las autoridades responsables de adelantar los trámites establecidos en el presente artículo deberán verificar que la persona que solicita el trámite se encuentra al día en el pago de las multas establecidas en el presente Código. Los servidores públicos que omitan esta verificación incurrirán en falta grave y a los que no ostenten esta calidad se les aplicará la multa tipo 4.

PARÁGRAFO. *El cobro coactivo de que trata la presente ley se regulará por lo dispuesto en el artículo 100, numeral 2 de la Ley 1437 de 2011."*

SEPTIMO: ADVERTIR *a la señora* ***EIRA ROSA ARIZAL CAUSIL,*** *identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.900.235 Expedida en Montería – Córdoba, que el desacato a la orden policiva, será sancionado de conformidad con la Ley vigente, y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia del incidente de desacato a la Fiscalía General de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.*

OCTAVO: *El contenido de la presente decisión se notifica en* ***ESTRADOS*** *y se conceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

NOVENO: ENVIAR *la presente decisión a la Secretaria de Gobierno para lo pertinente.*

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 177 del 21 de agosto de 2024, expedida por la Inspectora Primera Urbana de Montería, se remite el expediente a su dependencia con el fin de coordinar y adelantar las acciones pertinentes para la ejecución de la **MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICIÓN DE OBRA** impuesta a la señora **EIRA ROSA ARIZAL CAUSIL,** identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.900.235 Expedida en Montería – Córdoba, sobre el inmueble ubicado en la Calle 42 No 30A-18 Urbanización Villa Sorrento de esta Ciudad, la cual fue confirmada parcialmente en segunda instancia por el Alcalde de Montería Hugo Fernando Kerguelen García a través de Resolución No 0034-2025 de fecha 24 de enero de 2025 y confirmó la sanción impuesta

por la Inspección Primera Urbana de Policía de Demolición de Obra, lo solicitado a fin de dar estricto cumplimiento a lo ordenado y restablecer la integridad urbanística.

DATOS DEL INFRACTOR:

EIRA ROSA ARIZAL CAUSIL, identificada con Cédula de Ciudadanía No 34.900.235 expedida en Montería.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Calle 42 No 30A-18 Urbanización Villa Sorrento de esta Ciudad

MEDIDA CORRECTIVA A APLICAR:

DEMOLICIÓN DE OBRA

Atentamente,

LIGIA SUSANA BULA MUÑOZ
Inspectora Primera Urbana de Policía.

Proyectó – Arleth Garces Abdala
Contratista - SGOB.

Montería, 17 de julio de 2025. **Oficio No. 139**

Señores (as):
CARLOS ANDRES GARCIA SUAREZ
Secretario de Gobierno Municipal
Email: despachogobierno@monteria.gov.co
Montería - Córdoba

Asunto: Proceso de Infracción Urbanística

Cordial saludo;

Por medio de la presente me permito remitir información solicitada por Secretaría de Gobierno en el marco del proceso relacionado con infracción urbanística:

Querellado: DAYANA RODRIGUEZ JARABA
Lugar: MOCARI K 4ª 100-90

El día 17 de Julio de 2024 a través de audiencia pública, el suscrito inspector resuelve: Declarar infractora a la señora DAYANA RODRIGUEZ JARABA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.067.903.758. Imponer la medida correctiva DEMOLICION DE OBRA a la construcción que se encuentra en el área de espacio público ubicada en la dirección K4A 100-90 del barrio Mocarí, en el predio identificado con referencia catastral N° 01-05-00-00-0088-0001-5-0001-5-00-00-0001 se ordena la imposición de la medida correctiva de demolición de obra. Esta decisión se suspende debido a recurso de apelación presentado por la infractora, el cual es remitido a través de oficio 019 de 18 de Julio a la oficina asesora jurídica.

La Alcaldía de Montería emite la resolución N°0393 del 27 de mayo "por el cual se resuelve el recurso de apelación contra el fallo fechado 17 de julio de 2024, dentro del proceso iniciado por presunta infracción a la integridad urbanística y al cuidado e integridad del espacio público, iniciado por secretaría de planeación municipal, en contra de Carmen Dayana Rodríguez Jaraba, mediante la cual se resolvió proceso policivo por presunta infracción a la integridad urbanística y al ciudadano e integridad del espacio público, emitido por la inspección cuarta urbana de policía municipal de Montería. Esta resuelve:

PRIMERO: Confirmar el fallo de fecha 17 de julio de 2024 y en consecuencia procede a declarar infractora a la señora DAYANA RODRIGUEZ JARABA
SEGUNDO: Confirmar la sanción impuesta por la inspección Cuarta Urbana de Policía

Por lo cual se solicita tener en cuenta el presente proceso para la aplicación de la medida correctiva de demolición y agendar en el cronograma de la secretaria de Gobierno.

Anexos:
- Acta de audiencia de fecha 17 de julio de 2024.
- Resolución No. 0393 de fecha 27 de mayo de 2025.

Atentamente:

Firmado digitalmente por JOSE DAVID MANGONES MARRUGO
Nombre de reconocimiento (DN): cn=JOSE DAVID MANGONES MARRUGO, o=Alcaldía de Montería, ou=Inspección Cuarta Urbana de Policía, email=inspeccioncuarta@monteria.gov.co, c=CO
Fecha: 2025.07.17 11:37:50 -05'00'

JOSE DAVID MANGONES MARRUGO
Inspector Cuarto Urbano de Policía

Elaboro: JOHN URIETA MONTES – Contratista de SGOB

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Montería, 17 de junio de 2025 OFICIO SGOB No. 01913/2025

Doctor
NELZON ACOSTA SAN JUAN
Gerente De Seguridad Y Convivencia Ciudadana Monteria
Alcaldía de Monteria

Asunto: Solicitudes de demolición pendientes a la fecha por realizar - Inspecciones de Policía Urbanas y rúlales.

Cordial saludo,

De manera atenta esta dependencia se permite poner a su conocimiento la cantidad de procesos de demolición pendientes por realización, por cada una de las inspecciones:

INSPECCION – NOMBRE INSPECTOR	**NUMERO PROCESOS DE DEMOLICION PENDIENTE**
Inspección Segunda - Jasson Racedo	3
Inspección Rural Zona (1) – Herme Luna	2
Inspección Rural Zona (5) – Prisco Cogollo	2
Inspección Rural Zona (2) – Iván Darío Cabarcas Pérez	1
Inspección Especializada en Urbanismo	3

Información solicitada por su despacho para dar trámite pertinente a cada uno de los procesos, realizando las gestiones propias que requieren en cada uno de los casos concretos.

Atentamente,

LUIS CONTRERAS T.
LUIS CAMILO CONTRERAS T.
Profesional universitario grado 1 – SGOB
Oficina De Espacio Público Municipal

Proyectó: Beider Barrios B. – Contratista - SGOB

	REPUBLICA DE COLOMBIA ***MUNICIPIO DE MONTERÍA*** ***SECRETARIA DE GOBIERNO*** ***INSPECCION TERCERA DE POLICIA RURAL ZONA 3.*** ***LOMA VERDE –PUEBLO BUJO*** *inspoliciarural3@alcaldiamonteria.gov.co*	**Página 1 de 1**
	Montería (Córdoba) 21 de mayo del 2025	

Doctor:
CARLOS ANDRÉS GARCIA SUAREZ
Secretario de Gobierno
Correo electrónico: despachogobierno@monteria.gov.co
Dirección: Cra. 1W # 32a – 49-Centro Verde
Ciudad

Asunto: Respuesta a requerimiento electrónico- de fecha 21/05/2025.sobre recaudo de información frente a procesos relacionados con infracciones urbanísticas que requieran ejecución de demoliciones durante la vigencia 2025.

Respetado Doctor,

En atención a su solicitud de información sobre posibles actuaciones pendientes en esta Inspección de Policía Rural Zona 3 relacionadas con casos de con infracciones urbanísticas que, de acuerdo con sus proyecciones, requieran ejecución de demoliciones durante la vigencia 2025, me permito informarle lo siguiente:

Luego de la verificación correspondiente en nuestros registros y demás canales de comunicación habilitados, no se encuentra radicada formalmente ninguna querella ni reporte y/o actuaciones relacionado con este tipo de comportamientos contrarios a la convivencia descritos en la Ley 1801 del 2016 y demás disposiciones que regulan la materia.

Por lo anterior, al interior de esta Inspección de Policía no cursa ninguna actuación pendiente sobre los asuntos antes mencionados.

Quedamos atentos a cualquier requerimiento adicional y agradecemos su comunicación.

Atentamente,

YERSENIS MEREDITH PÉREZ BELTRÁN
INSPECTOR DE POLICÍA RURAL – ZONA 3
Loma Verde-Pueblo Bujo

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Montería, 12 de junio de 2024

Oficio N° 181

Doctor
NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y convivencia ciudadana
Alcaldía de Montería

Asunto: solicitud de cumplimiento a orden de demolición.

Por medio del presente escrito, me permito solicitar se ejecute la medida correctiva por el comportamiento contrario a la integridad urbanística donde se declara infractor al señor ABEL FRANSISCO AVILEZ LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.729.513. el inmueble se encuentra ubicado en la MANZANA O LOTE 3 BARRIO URBANIZACIÓN MANDALA 2 de la ciudad de montería, decisión tomada el día 07 de junio de 2022, donde se resolvió lo siguiente:

"DECISIÓN

PRIMERO DECLARAR Infractor al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Ciénaga de Oro, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en el predio ubicado en la MZOLT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

SEGUNDO: IMPONER la medida de SUSPENSION DE CONTRUCCION O DEMOLICION al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Ciénaga de Oro, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanística N 78.729.513 de Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

CUARTO, ORDENAR LA DEMOLICION al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Ciénaga de Oro de la construcción de un muro para construir una terraza en concreto con el fin de ampliar espacio lateral de su vivienda que se encuentra ubicado en la zona verde espacio público en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

QUINTO: ORDENAR LA REMOCION DE MUEBLES al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N 78.729.513 de Ciénaga de Oro de la construcción de un muro para construir una terraza en concreto con el fin de ampliar espacio lateral de su vivienda que se encuentra ubicado en la zona verde espacio público en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería".

lo anterior, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 135 parágrafo 5, el cual indica:

*"**PARÁGRAFO 5o.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor."*

Anexo uno (1) folio.

Atentamente

INSPECCIÓN DE POLICIA SEGUNDA URBANA

JASSON MANUEL BACEDO CUADRO
Inspector Segundo Urbano de Policía

Proyectó: Andres Felipe Fontalvo Rubio - Contratista S.GOB

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Cal 14 Nº 1 Sur – 43 Urbanización Los Araujos

Asi las cosas, este despacho:

7. DECISION:

PRIMERO-. DECLARAR Infractor al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Clénaga de Oro, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

SEGUNDO: IMPONER la medida de SUSPENSION DE CONTRUCCION O DEMOLICION al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Clénaga de Oro, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en el predio ubicado MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

CUARTO-. ORDENAR LA DEMOLICION al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Clénaga de Oro de la construcción de un muro para construir una terraza en concreto con el fin de ampliar espacio lateral de su vivienda que se encuentra ubicado en la zona verde espacio público en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

QUINTO: ORDENAR LA REMOCION DE MUEBLES al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Clénaga de Oro de la construcción de un muro para construir una terraza en concreto con el fin de ampliar espacio lateral de su vivienda que se encuentra ubicado en la zona verde espacio público en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

SEXTO: No imponer la medida de Multa especial por Infracción urbanística, conforme a la parte considerativa de la presente decisión.

SEPTIMO: El cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o medida correctiva, está se cumplirá en un término máximo de **cinco (5) días.**

OCTAVO: <u>**ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL.**</u> El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.
SEPTIMO: No se impondrá

NOVENO: El Infractor queda notificado en estrado de la presente decisión.

DECIMO: *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*
Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.
Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los intervinientes siendo el día 7 de Junio del 2022.

Orlando Andrés García Espinosa

INSPECTORA SEGUNDA URBANA

ORLANDO ANDRES GARCIA ESPINOSA
Inspectora Segunda Urbana de Policía

Powered by CamScanner

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Montería, 12 de junio de 2024

Oficio N° 182

Doctor
NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y convivencia ciudadana
Alcaldía de Montería

Asunto: solicitud de cumplimiento a orden de demolición.

Por medio del presente escrito, me permito solicitar se ejecute la medida correctiva por el comportamiento contrario a la integridad urbanística donde se declara infractor al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.094. el inmueble se encuentra ubicado en la CARRERA 11D # 9ª – 37 Y LA CARRERA 11D # 9ª – 45 BARRIO URBANIZACION SAMARIA de la ciudad de montería, decisión tomada el día 14 de agosto de 2023, donde se resolvió lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO: declarar como INFRACTOR al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO. identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094, por incurrir en un comportamiento contrario a la integridad urbanística

SEGUNDO: INPONER la medida correctiva: Multa especial por infracción urbanística: demolición de obra: construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble: remoción de muebles, al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO. identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094.".

lo anterior, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 135 parágrafo 5, el cual indica:

*"**PARÁGRAFO 5o.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor."*

Anexo dos (2) folios.

Atentamente

INSPECCIÓN DE POLICÍA
SEGUNDA URBANA

JASSON MANUEL BACEDO CUADRO
Inspector Segunda Urbano de Policía

Proyectó: Andres Felipe Fontalvo Rubio - Contratista S.GOB

RESUELVE:

PRIMERO: declarar como INFRACTOR al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094, por incurrir en un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

SEGUNDO: INPONER la medida correctiva; Multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de muebles, al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094.

TERCERO: se le informa que, de incumplir la decisión SEGUNDA del presente fallo, se procede a aplicar el parágrafo 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva; la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

QUINTO: INFORMAR al infractor que una vez ejecutoriada la presente decisión, esta se deberá cumplirse de manera inmediata.

SEXTO: ADVERTIR al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094, que el desacato a la orden policiva será sancionado de conformidad con la ley vigente y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copias del incidente de desacato a la fiscalía General de la Nación, para su trámite correspondiente; teniendo en cuenta, el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: ENVIAR la presente decisión a la Policía Nacional para que proceda a registrar en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, la medida tomada en este asunto.

OCTAVO: el contenido de la presente decisión se notifica en estrados y se conceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 # 1 Sur-43 Urbanización Los Araujos - Casa de Justicia

RECURSOS:
Se deja constancia que el señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, no se presentó a la continuidad de la audiencia a pesar de estar debidamente notificado como consta en el expediente; por lo que no se presentan recursos dentro de la presente.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Orlando Andrés Garcia Espinosa

ORLANDO ANDRES GARCIA ESPINOSA
Inspector Segundo Urbano de Montería

Constancia de asistencia:

CRISTIAN ALBERTO PADRON ACOSTA
11.001.150 de Montería

DIANA BERROCAL LENGUA
Apoyo Jurídico Inspección Segunda

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Montería, 12 de junio de 2024

Oficio N° 180

Doctor
NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y convivencia ciudadana
Alcaldía de Montería

Asunto: solicitud de cumplimiento a orden de demolición.

Por medio del presente escrito, me permito solicitar se ejecute la medida correctiva por el comportamiento contrario a la integridad urbanística donde se declara infractora la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.895.359. el inmueble se encuentra ubicado en la MANZANA F LOTE 21 TERCERA ETAPA BARRIOS LOS NOGALES de la ciudad de montería, decisión tomada el día 17 de junio de 2024, donde se resolvió lo siguiente:

"RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR infractora a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas consistentes en la intervención de la zona antejardín ubicada en la manzana f lote 1 barrio los nogales etapa 3 de esta ciudad.

SEGUNDO: IMPONER la medida de SUSPENSION DE CONTRUCCION O DEMOLICION DE OBRA a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería - Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en la vivienda ubicada en la manzana F lote 1 barrio los nogales etapa 3 de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

lo anterior, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 135 parágrafo 5, el cual indica:

*"**PARÁGRAFO 5o.** Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor."*

Anexo dos (2) folios.

Atentamente

INSPECCIÓN DE POLICIA
SEGUNDA URBANA

JASSON MANUEL PACHECO CUADRO
Inspector Segundo Urbano de Policía

Proyectó: Andres Felipe Fontalvo Rubio - Contratista S.GOB

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** infractora a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería – Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas consistentes en la intervención de la zona antejardín ubicada en la manzana f lote 1 barrio los nogales etapa 3 de esta ciudad.

SEGUNDO: **IMPONER** la medida de SUSPENSION DE CONTRUCCION O DEMOLICION DE OBRA a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería – Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en la vivienda ubicada en la manzana F lote 1 barrio los nogales etapa 3 de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: El cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o medida correctiva, está se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

CUARTO: ADVERTIR a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería – Córdoba, que el sustraerse u omitir la decisión de orden policiva será sancionado de conformidad con la Ley Penal, y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia por el delito de fraude a resolución administrativa de policía a la Fiscalía General de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza:

*"**ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL.** El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal."*

QUINTO: *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 # 1 Sur-43 Urbanización Los Araujos – Casa de Justicia.

INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL MONTERIA

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
INSPECTOR DE POLICIA SEGUNDO URBANO

OLGA HERNANDEZ PADILLA
identificada con C.C. 50.895.359 expedida en Montería

GAVIS MARÍA RUIZ GUZMAN
identificada con c.c. No. 50.892.658 expedida en Montería

ANA MARÍA OSORIO DE LA OSSA
identificado con C.C. No. 1067955726
personera Municipal

Arquitecto. OKY BUELVAS GONZALEZ
Delegado de secretaria de planeación

P20250707012021731O
Fecha: 2025-07-07 08:47:50 AI
Usuario: jpicopetro
SEC... DE GOBIERNO
M... BASTRANA

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
inspeccion tercera@alcaldiamonteria.gov.co

Montería, 02 de julio de 2025

Señor
NELSON ENRQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y Convivencia Ciudadana
gerenciaseguridad@monteria.gov.co
Secretaria de Gobierno Municipal.

ASUNTO: Solicitud de Materialización de Orden Policial.

Cordial saludo,

Respetado gerente, a través del presente esta inspección de policía le informa que el día 03 mayo de 2024, se recibió en este despacho policivo el oficio No C.I.S.P.M. No. 0224, suscrito por el Secretario de Planeación municipal Doctor JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ, informando que realizo visita de inspección y vigilancia urbanística en la calle 44 No 1D-65, Barrio Luis Carlos Galán de esta ciudad.

Que en dicho informe técnico se relaciona como presunta infractora a la señora BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA.

Que se le dio trámite a un proceso verbal abreviado, por comportamientos contrarios a la integridad urbanísticas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en donde asistieron como presuntas infractoras las señoras BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA JULIETH MESA QUINTERO.

Que una vez finalizada la audiencia y dictado el fallo se resolvió:

***PRIMERO: ORDENAR** a las señoras ANGELA JULIETH MESA QUINTERO Y BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA, identificadas con C.C. No. 1024516904 de Bogotá y 34979988 de Montería, la medida correctiva de **DEMOLICION DE OBRA** concerniente en la destrucción de la plantilla en concreto localizado en zona verde ubicada en la calle 44 1D 65 del Barrio Luis Carlos Galán.*
*La orden de policía o medida correctiva de **DEMOLICION DE OBRA**, se deberá cumplir en un término máximo de quince (15) días.*

***SEGUNDO:** Se concede el término de 60 días para que las infractoras soliciten ante la autoridad competente la licencia de modificación respecto a las puertas de acceso sobre la carrera 2 y se advierte que una vez vencido este término no presentan la licencia, se ordenara su demolición.*

(...)"

Que por lo anterior las presuntas infractoras presentaron recurso de reposición y el recurso de apelación ante el superior jerárquico, contra la decisión tomada por este despacho, razón por la cual en atención a lo establecido en el numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, esta inspección de policía remitió el recurso interpuesto, dentro del término dispuesto en la ley, siendo este resuelto por el Alcalde Municipal, Doctor HUGO KERGUELEN GARCIA, a través de resolución No. 0079 del 11 de febrero de 2025 en donde resolvió lo siguiente:

***ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR**, la decisión adoptada por la ISNPECCION TERCERA URBANA, de fecha 08 de agosto de 2024, dentro del proceso policivo por presunta infracción a la integridad urbanística, iniciado por SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL, en contra de BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA YULIETH MESA QUINTERO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 y siguientes de la ley 1801 y por lo expresado en la parte motiva de esta decisión.*

ARTICULO SEGUNDO: *EXHORTAR a las señoras ANGELA MESA Y BALDIRRUDIS CASTRO, contra la decisión adoptada por INSPECCION TERCERA URBANA, el día 08 de agosto de 2024, so pena de incurrir en las sanciones especificada en el fallo, anteriormente mencionado y el cual es objeto de estudio en el presente recurso de apelación.*

ARTICULO TERCERO: *Contra la presente decisión no procede recurso alguno.*

ARTICULO CUARTO: *Notifíquese la presente decisión por el medio más eficaz y expedito.*

ARTICULO QUINTO: *REMITIR el presente expediente al despacho de origen con la finalidad que tome todas las acciones pertinentes para el cumplimiento cabal de la decisión.*

ARTICULO SEXTO: *ADVERTIR lo dispuesto en los artículos 35 numeral 2 y 224 de la ley 1801 de 2016, sobre el alcance penal del desacato o incumplimiento de la presente decisión.*

Se deja constancia que a la fecha el fallo de primera y segunda instancia, no se le ha dado cumplimiento, advirtiendo que la parte infractora no aporto dentro del término de los 60 días concedidos por este despacho policivo, la licencia de modificación respecto a las puertas de acceso que colindan con la zona verde de la carrera 2, en consecuencia, no existe soporte legal que respalde la modificación de la fachada.

Por lo anterior y a pesar de que ya debía de ser de conocimiento de las señoras BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA YULIETH MESA QUINTERO, el contenido de la resolución No 0079 de fecha 11 de febrero de 2025, este despacho policivo a través de oficio No I.T.U.P. 0025-2025, del día 22 de mayo se le comunico a las infractoras la resolución antes mencionada.

Que en vista que a la fecha las infractoras han hecho caso omiso de la orden dada y de acuerdo al artículo 135 parágrafo de la ley 1801 de 2016, que manifiesta que una vez finalizado el proceso policivo y vencido el término que tiene el infractor para demoler la obra y este no lo hace, le corresponde a la administración Municipal realizar la actuación urbanística omitida a costa del infractor.

Por lo anteriormente expuesto solicito lo siguiente:

1. Designar A QUIEN corresponda demoler la plantilla en concreto localizada en la zona verde ubicada en la **calle 44 No 1D-65 Barrio Luis Carlos Galán, y devolver al estado anterior la fachada del inmueble, retirando los accesos que colindan con la zona verde sobre la carrera 2,** con el objeto de materializar la medida correctiva expedida por este despacho policivo, debido a que las infractoras señoras BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA YULIETH MESA QUINTERO, han incumplido la orden dada.

Se anexa copia del oficio C.I.S.P.M No. 0224 de fecha 29 de abril de 2024 y de audiencia de procedimiento verbal abreviado de fecha 8 de agosto de 2024.

Atentamente,

MARGARITA PASTRANA CORREA.
INSPECTORA.

Proyecto técnicamente: Angie Paola Gómez Blanco
Contratista S-GOB.

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Montería, 29 de abril de 2024 Oficio C.I.S.P.M.N° 0224

Señora
MARGARITA PASTRANA CORREA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA
CALLE 20 No. 1W – 40 Barrio Río de Janeiro
CIUDAD.

INSPECCION 3. URBANA DE POLICIA DE MONTERIA
RECIBIDO
FECHA 03-05-2024
FIRMA Barrio Janeiro

Asunto: Visita de inspección y vigilancia urbanística.

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta las facultades de este despacho, se adelanto una visita de inspección y vigilancia urbanística en el predio privado posteriormente relacionado, para que usted de acuerdo a sus atribuciones otorgada por la ley 1801 de 2016 código nacional de policía y convivencia, procedan adelantar las acciones correspondientes, en tal sentido se rinde el siguiente informe:

1. GENERALIDADES.

Nombre dependencia	SECRETARIA DE PLANEACION
Proceso o actividad	Inspección y vigilancia urbanística
Fecha de actividad	29-04-2024
Dirección del predio	C 44 1D 65
Barrio o vereda	LUIS CARLOS CALAN
Propietario	BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA
Estrato	2 (dos)
Avalúo catastral	$95.956.000
Área construida	109 m2 1

2. SITUACIÓN ENCONTRADA.

Se realizó visita de inspección y vigilancia urbanística en el predio localizado en la dirección C 44 1D 65 del barrio LUIS CARLOS CALAN, identificado con referencia catastral N.° 01-01-00-00-0050-0090-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 140-122850 donde actualmente funciona el establecimiento con razón social ELECTRICOS Y AUTOPARTES LA 44, en la inspección se observo una intervención del espacio público por parte del predio en mención, destinando una plantilla para pisos en concreto de 40 m2 aproximadamente sobre la zona verde del espacio público y la construcción de unas puertas para acceso hacia los locales que colindan con la zona verde sobre la carrera 2.

Powered by CamScanner

REGISTRO FOTOGRAFICO:



Imagen 1: foto tomada por José Ortega.

Vista exterior – Se evidencia puertas de acceso sobre la carrera 2.

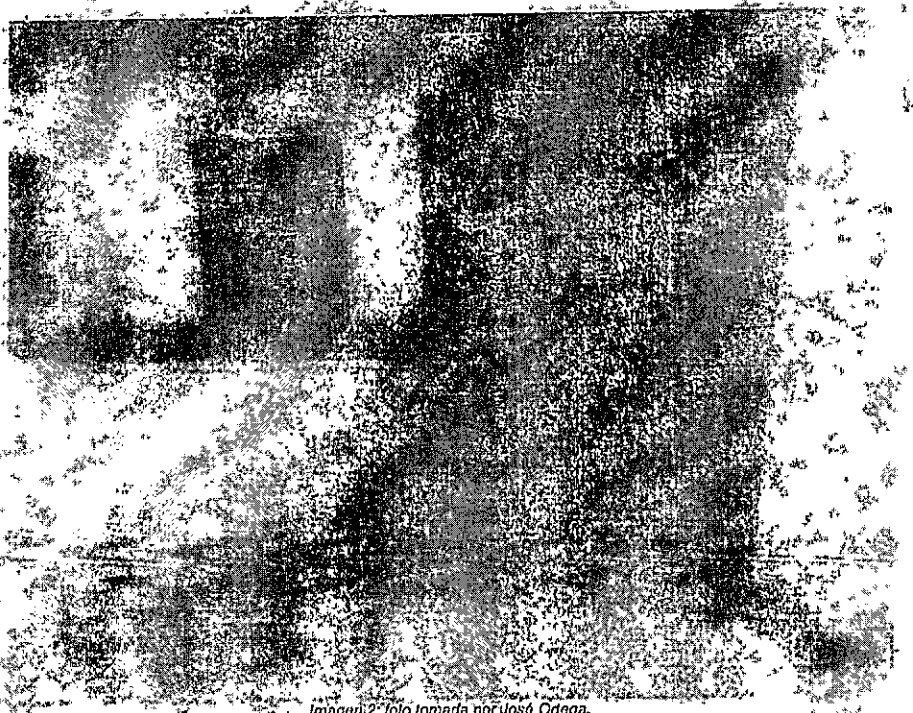


Imagen 2: foto tomada por José Ortega.

Vista exterior – Se evidencia plantilla de piso en concreto sobre la zona verde.

Powered by CamScanner

3. CONCLUSIONES.

En la visita de inspección y vigilancia se puede concluir que:

PRIMERO: Se debe demoler la plantilla en concreto localizad en la zona verde.

SEGUNDO: Sellar las puertas de acceso sobre la carrera 2 ya que el acceso del inmueble debe ser por la calle 44.

Se notifica a la INSPECCION TERCERA DE POLICIA localizada en la CALLE 20 No. 1W – 40 Barrio Rio de Janeiro

Cordialmente,

JHON NEL RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Planeación Municipal

Proyecto: Natali Arguedo. – Arquitecto contratista S.P.M
Proyecto técnicamente: José Ortega. – Arquitecto contratista S.P.M
Revisó: Nicolas Yabrudy. – Arquitecto contratista S.P.M.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
MUNICIPIO DE MONTERIA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL

AUDIENCIA PUBLICA DEL PROCEDIMIENTO VERBAL ABREVIADO MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE UN PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA INFRACCION A LA INTEGRIDAD URBANISTICA, artículo 223 del Ley 1801 de la 2016.

PROCESO: VERBAL ABREVIADO
QUEJOSO: SECRETARIA DE PLANEACION
PRESUNTO INFRACTOR: BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA
FECHA: 08 DE AGOSTO DE 2024.

Siendo las 09:00 a.m., la Inspectora Tercera Urbana de Policía en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016, procede a iniciar audiencia del proceso verbal abreviado de la citada norma dentro del término señalado.

1. HECHOS

Primero: El día 03 de mayo de 2024, se remitió a este despacho, oficio G.I.S.P.M No. 0224 de fecha 29 de abril de 2024, de la Secretaría de Planeación municipal, donde informan que mediante inspección de vigilancia urbanística se encontró en el predio localizado en la dirección C 44 1D 65 del Barrio LUIS CARLOS GALAN, la siguiente situación:

"(...) Se realizó visita de inspección y vigilancia urbanística al predio localizado en la dirección C 44 1D 65 del Barrio LUIS CARLOS GALAN, con referencia catastral 01- 01-00-00-0050-0090-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 140-122850, donde actualmente funciona el establecimiento con razón social ELECTRICOS Y AUTOPARTES LA 44, en la inspección se observó una intervención del espacio público por parte del predio en mención, destinando una plantilla para pisos en concreto de 40 m2 aproximadamente sobre la zona verde del espacio público y la construcción de unas puertas para acceso hacia los locales que colindan con la zona verde sobre la carrera 2."

En el registro fotográfico se consigna lo siguiente: *"Vista Exterior- se evidencia puertas de acceso sobre la carrera 2."*

Vista Interior- Se evidencia plantilla de piso en concreto sobre la zona verde."

En la visita de inspección y vigilancia se concluye lo siguiente:

"(...) PRIMERO: Se debe demoler la plantilla en concreto localizado en la zona verde.
SEGUNDO: Sellar las puertas de acceso sobre la carrera 2 ya que el acceso del inmueble debe ser por la calle 44."

Segundo: Que mediante Auto N° 046-2024 de 10 de mayo de 2024, se avocó conocimiento donde se fijó fecha y hora para la realización de la audiencia pública para el día 20 de mayo de 2024, a las 09:30 a.m., y donde se ordenó citar a la señora **BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA**, quien aparece relacionada en el informe como propietario del inmueble en el oficio G.I.S.P.M No. 0224 de fecha 29 de abril de 2024, para que asistiera a la audiencia pública programada para el día de hoy, en consonancia con el contenido de los artículos 206 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

Tercero: En Audiencia de 20 de mayo de 2024, concurrió el hijo de la propietaria, señor **JUAN ESTEBAN GARCES CASTRO**, al haber sido escuchado, se encontró que no se encontraba legitimado en la causa para hacer parte, teniendo en cuenta que en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento comercial **ELECTRICOS Y AUTOPARTES LA 44 S.A.S** que el mismo allegó, aparece como único representante legal la señora **ANGELA JULIETH MESA QUINTERO**, razón por la cual se suspendió la audiencia y se citó a las partes legitimadas, señoras **ANGELA JULIETH MESA QUINTERO y BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA.**

Cuarto: Posteriormente, mediante Auto N° 053-2024 de 22 de mayo de 2024, se ordenó citar a las señoras Baldirrudis Castro Ortega, Angela Julieth Mesa Quintero y a la Secretaría de Planeación Municipal de Montería para el día 04 de junio de 2024 con el fin de reanudar el trámite establecido en la normatividad y se sirvió librar los oficios respectivos el día 28 de mayo de 2024.

Quinto: El día 07 de junio de 2024, las requeridas, presentaron excusa ante la inasistencia a la audiencia en comento, asimismo, la señora Baldirrudis entregó poder al señor Juan Esteban Garces Castro y la señora Angela Julieth Mesa Quintero solicitó ser desvinculada del proceso porque la persona encargada del tema del arriendo y dueño del establecimiento es el señor Juan Esteban Garces, no obstante, no allega pruebas de su dicho.

Sexto: Conforme lo anterior mediante Auto de 20 de junio de 2024, se acepta el escrito de excusa radicado por la parte querellada de 07 de junio de 2024 se deniega la solicitud presentada por la señora **ANGELA MESA QUINTERO**, ante la falta de pruebas y no se reconoce personería jurídica

Powered by CamScanner

al señor Esteban Garces Castro, al no haber acreditado la calidad de abogado, de conformidad con el artículo 73 del C.G.P. y se ordena citar a las señoras ANGELA MESA QUINTERO Y BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA, para el día 27 de junio de 2024, a las 10 am, para continuar con el proceso de la referencia. Se libraron los oficios ese mismo día.

Séptimo: Posteriormente, mediante auto de 28 de junio de 2024, se acepta el escrito de excusa radicada por la parte querellada, el día 26 de junio de 2024, y se reconoce poder para actuar al doctor Jesús Manuel Franco Martínez y se ordenó citar nuevamente a las presuntas infractoras para el día 12 de julio de 2024.

Octavo: El día 09 de julio de 2024, se recibió el oficio N° 1810/2024 por parte de la Secretaría de Gobierno Municipal de Montería, para reunión de evaluación del desempeño para el día 12 de julio de 2024, a las 08:00 am, razón por la cual mediante auto de 10 de julio de 2024 se ordenó citar nuevamente para audiencia de 24 de julio de 2024, a las 09:00 am.

Noveno: Posteriormente, mediante auto de 20 de julio de 2024, se acepta excusa de inasistencia presentada por los presuntos infractores y se ordena citar a las señoras BALDIRRRUDIS CASTRO ORTEGA Y ANGELA MESA QUINTERO para el día 09 de agosto de 2024, a las 09:00 am.

2. INSTALACION DE LA AUDIENCIA

Estando presente la Inspectora Tercera Urbana de Policía, la asesora jurídica YIRA CASTRILLON BANQUETT, los arquitectos de la Secretaría de Planeación EL señor OKY BUELVAS GONZALEZ, las señoras **ANGELA JULIETH MESA QUINTERO,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.516.904 expedida en Bogotá, estado civil: Unión libre Edad: 33 profesión: Administradora y representante legal de la empresa de Eléctrico y autopartes la 44; Dirección: Carrera 25 N° 15-17 Lorica, teléfono: 3006269327. Y **BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía No.34.978.988 expedida en Montería, estado civil: soltera, Edad: 63 profesión: ama de casa, dirección: Carrera 21- 25 Lorica, teléfono: 3215408170 y su apoderado Doctor **JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ**, identificado con C.C. 1.063.156.764 y T.P. 274034.

Así las cosas, se procede a dar por instalada la audiencia.

ARGUMENTOS:

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de las presuntas infractoras, doctor **JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ:**

"La señora Baldirrudis en calidad de propietaria del bien inmueble en mención manifiesta que ella recibió dicho bien para el mes de mayo de 2024, pues no la tenía en posesión de ella sino en cabeza de la señora Maritza Mora la cual fue quien realizo las intervenciones en el local comercial pero basados en el artículo 155 del plan de ordenamiento territorial de la ciudad de Montería: manifiesta de los antejardines tendrán un manejo empradizado y arborizado en zonas residenciales, en ejes de actividad económica determinados por la UDP, se podrán endurecer los antejardines para la integración a ellos establecimientos públicos al espacio urbano para el caso que nos ocupa el frente que pasa por toda la carrera segunda es un retiro existente que puede ser tratado como zona dura estar ubicado en un eje de actividad económica en ese orden de ideas sea la señora Maritza Mora o la señora Baldirrudis en calidad de propietaria si podrían realizar la plantilla, prueba de ello se va a aportar 2 planos georreferenciados del sistema de espacio público y de la ciudad y del subsistema vial existente y proyectado para la ciudad de Montería, de igual manera se le solicita se le pide a la inspección que oficie a la curaduría urbana de Montería para que emita informe técnico sobre las pruebas que se van a aportar y solicitan las señora Baldirrudis y Angela Mesa se les otorgue un termino prudencial para realizar el tramite de licencias de reconocimiento de obras ante la curaduría. Se hace la salvedad que el ingreso del establecimiento Eléctrico y Autopartes la 44, no es por la carrera 2 sino por la calle 44 y de igual manera solicito inspección ocular para verificar que existen establecimientos comerciales aledaños que no solo están ocupando espacio público, sino que también los tienen cercados. Se anexan fotografías y planos correspondientes. Solicito la desvinculación de la señora Angela Mesa teniendo en cuenta que ella reposa únicamente como representante legal del establecimiento de comercio, pero la propietaria del bien inmueble es la señora Baldirrudis Castro Ortega.

Se le concede el uso de la palabra al funcionario de la Secretaría de Planeación Municipal para que amplíe su informe:

"basado en el informe que envió secretaria de planeación el acceso esta por la 44 que inhabilita la postura es una licencia de construcción mas no de reconocimiento de obra porque la intervención se está efectuando en el momento de la infracción por lo tanto las puertas hay que retirarlas y la zona verde dejarla como se encontraba, porque el municipio el día de mañana que necesite hacer una intervención en la zona verde tenga ese impase, de hecho ya se realizó una socialización con todo

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL

los que tiene que ver con el canal de la 44, como planeación nosotros se debe sellar las puertas y dejar espacio para la zona verde."

4. CONCILIACION

Este despacho deja constancia que para el presente asunto no son conciliables los comportamientos contrarios a las normas urbanísticas de conformidad a lo preceptuado en el artículo 232 en su parágrafo 4 de la Ley 1801 de 2016.

5. PRUEBAS

Documentales:

1. Oficio C.I.S.P.M No. 0224 de fecha 29 de abril de 2024, de la Secretaría de Planeación municipal, que contiene material fotográfico.
2. Poder.
3. Registro Fotográfico de 11 de octubre de 2023.
4. Certificado de existencia y representación legal ELECTRICO Y AUTOPARTES LA 44 S.A.S.
5. Registro fotográfico y audiovisual aportado por el apoderado de las señoras ANGELA MESA QUINTERO Y BALDIRRUBIS CASTRO ORTEGA.
6. Plano 22-U Sistema de Espacio Público: Propuesta de ajuste.
7. Plano 24-U de subsistema vial existente y proyectado.
8. INSPECCIÓN OCULAR: Se deniega por cuanto existe una visita técnica realizada por parte de la Secretaría de Planeación Municipal con registro fotográfico del lugar.

6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Entra este despacho a decidir el asunto, de conformidad a los postulados constitucionales y legales por los cuales se caracteriza el derecho administrativo sancionador en su modalidad correccional referido a las medidas correctivas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Así las cosas, en virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos esta encaminada a asegurar y garantizar la prevalencia de la justicia, la búsqueda de la verdad material, la efectividad del derecho sustantivo y el cumplimiento de las garantías y derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, este despacho comienza su análisis de conformidad en lo consagrado en el artículo 82 de la Constitución Política el cual reza:

> *"ARTICULO 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular"*

Aunado a lo anterior la ley 9 de 1989, la ley 388 de 1997, la ley 810 de 2003, los decretos 1070 de 2015, decreto 1796 de 2016, decreto 1203 de 2017, el acuerdo 003 de 2021 (POT), entre otros y sobre todo la ley 1801 de 2016 establece a lo relacionado al espacio público en su artículo 139 del cuidado e integridad del espacio público.

Ahora para aclarar el concepto de espacio público este se entenderá como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que transcienden los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Teniendo en cuenta este concepto también traemos a colación los elementos que constituyen y complementan el espacio público de la siguiente forma:

Son también elementos constitutivos del espacio público las áreas y elementos arquitectónicos espaciales y naturales de propiedad privada que, por su localización y condiciones ambientales y paisajísticas, sean incorporadas como tales en los planes de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, tales como cubiertas, fachadas, paramentos, pórticos, antejardines, cerramientos.

De igual forma se considera parte integral del perfil vial, y por ende del espacio público, los antejardines de propiedad privada.

Asimismo, según la Ley 9ª "artículo 5". El espacio público municipal está constituido por las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la

Powered by CamScanner

instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y usos de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación de paisajes y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativo, arenas, corales y en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituya, por consiguiente, zonas para el uso o disfrute colectivo.

Por último, este despacho tendrá en cuenta para emitir la decisión lo contemplado en el Acuerdo 003 de 2021, por medio del cual se adopta el plan de ordenamiento territorial para el municipio de Montería, así como también el informe técnico emitido por la Secretaría de Planeación Municipal remitido a este despacho el día 28 de julio de 2023, a través del cual manifiestan:

"(...) Se realizó visita de inspección y vigilancia urbanística al predio localizado en la dirección C 44 1D 65 del Barrio LUIS CARLOS GALAN, con referencia catastral 01- 01-00-00-0050-0090-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 140-122850, donde actualmente funciona el establecimiento con razón social ELECTRICOS Y AUTOPARTES LA 44, en la inspección se observó una intervención del espacio público por parte del predio en mención, destinando una plantilla para pisos en concreto de 40 m2 aproximadamente sobre la zona verde del espacio público y la construcción de unas puertas para acceso hacia los locales que colindan con la zona verde sobre la carrera 2."

En el registro fotográfico se consigna lo siguiente: *"Vista Exterior- se evidencia puertas de acceso sobre la carrera 2."*

Vista Interior- Se evidencia plantilla de piso en concreto sobre la zona verde."

En conclusión, manifiesta la secretaría de planeación municipal, que *"(...) PRIMERO: Se debe demoler la plantilla en concreto localizado en la zona verde SEGUNDO: Sellar las puertas de acceso sobre la carrera 2 ya que el acceso del inmueble debe ser por la calle 44."*

Lo anterior se ratifica con el material fotográfico aportado por las presuntas infractoras a través de su apoderado, donde se observa una plantilla de concreto sobre la zona verde.

Con lo anterior este despacho policivo, recalca que la intervención se está realizando en el área denominada zona verde, por tanto, con dicho actuar los señores ANGELA JULIETH MESA QUINTERO y BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA, se encuentra incumpliendo lo señalado en el literal A Numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, el cual expresa taxativamente:

"Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada.

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

[...]3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público."

Medida correctiva a aplicar: Multa especial por infracción urbanística; Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; Remoción de muebles.

Otra de las medidas correctivas que conlleva realizar comportamientos contrarios a la integridad urbanística es la demolición de obra, que se encuentra tipificada o plasmada en el artículo 194 de la Ley 1801 de 2016 y que consiste en lo siguiente:

"ARTÍCULO 194. DEMOLICIÓN DE OBRA. Consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial, o cuando la edificación amenaza ruina, para facilitar la evacuación de personas, para superar o evitar incendios, o para prevenir una emergencia o calamidad pública."

Teniendo en cuenta, que las señoras ANGELA JULIETH MESA QUINTERO y BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA, realizaron dicha construcción en zona verde, este despacho policivo les advierte a las infractoras, que deben restablecer la integridad urbanística demoliendo la obra realizada en la carrera 2, ubicado en la Calle 44 1D 65 del Barrio Luis Carlos Galán.

En cuanto a los argumentos expuestos por el apoderado de las presuntas infractoras y su solicitud de licenciar la plantilla y las puertas que se encuentran en la zona posterior al inmueble, la misma ley 1801 de 2016, en su artículo 135 parágrafo 1 la cual expone que cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de

Powered by CamScanner

suspensión de construcción o demolición, por tanto es preciso que la construcción realizada en la zona verde, sin la respectiva licencia conlleva a la demolición de la misma, ahora bien en cuanto a la segunda conclusión expuesta por la secretaria de planeación en su informe técnico, es preciso aclarar que en este caso es procedente darle aplicación a lo dispuesto en el mismo artículo 135 parágrafo 2 de la misma ley, ya que el infractor puede solicitar el reconocimiento de la construcción ante la autoridad competente del distrito o municipio, en un término de sesenta (60) días, si una vez vencido este término no se presenta dicha licencia se continuara con el procedimiento.

Licencia de Modificación. Es la autorización para variar el diseño arquitectónico o estructural de una edificación existente, sin incrementar su área construida.

En síntesis, se reitera que las señoras **ANGELA JULIETH MESA QUINTERO** y **BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA**, están violando lo señalado en el literal A numeral 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que para este despacho es primordial tener en cuenta el objeto del código nacional de seguridad y convivencia ciudadana, el cual es preventivo ya que las disposiciones previstas en esta ley tienen carácter preventivo y buscan establecer las condiciones para la convivencia, es decir que el objeto o fin de esta ley no es sancionar. Motivo por el cual este despacho policivo en aplicación de lo anterior y de los principios fundamentales de proporcionalidad y razonabilidad, que nos indica que la adopción de medios de policías y medidas correctivas deben ser proporcional y razonables atendiendo la circunstancia de cada caso y la finalidad de la norma, razón por la cual este despacho no aplicara la medida correctiva de multa especial por infracción urbanística, teniendo en cuenta el reconocimiento que hace el infractor.

En razón a las anteriores consideraciones se vislumbra dentro de este asunto, que se han infringido las normas que regulan los comportamientos a la integridad urbanística, por lo que esta Inspección Tercera Urbana de Policía, procede a ordenar la Demolición de la obra en comento, no obstante, en aras de garantizar la integridad urbanística de la zona verde objeto de infracción, se conminará a la a Alcaldía Municipal de Montería para que una vez se realice tal medida correctiva por parte de las infractoras, sirva tomar las medidas necesarias para administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente la zona verde en comento, de conformidad con el artículo 7 de la ley 9 de 1989, que estipula **"Los municipios y la Intendencia Especial de San Andrés y Providencia podrán crear de acuerdo con su organización legal, entidades que serán responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público, el patrimonio inmobiliario y las áreas de cesión obligatoria para vías, zonas verdes y servicios comunales. Así mismo, podrán contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes anteriores."**

Por último, no se accederá a la solicitud de desvincular del siguiente proceso a la señora Angela Mesa Quintero, teniendo en cuenta que como representante legal de la empresa Eléctrico y Autopartes la 44, es quien asume las responsabilidades propias de la empresa entre estas la infraestructura de la misma.

Así las cosas, se procede a emitir decisión de fondo, por tanto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a las señoras **ANGELA JULIETH MESA QUINTERO** y **BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA**, identificadas con C.C. 1.024.516.904 de Bogotá y 34.979.988 de Montería, respectivamente, la medida correctiva de **DEMOLICION DE OBRA** concerniente en la destrucción de la plantilla en concreto localizado en zona verde ubicada en la Calle 44 1D 65 del Barrio Luis Carlos Galán.

La orden de policía o medida correctiva de **DEMOLICION DE OBRA**, se deberá cumplir en un término máximo de quince (15) días.

SEGUNDO: Se concede el término de 60 días para que las infractoras soliciten ante la autoridad competente la licencia de modificación respecto a las puertas de acceso sobre la carrera 2, y se advierte que una si una vez vencido este término no presentan la licencia, se ordenará su demolición.

TERCERO: ADVERTIR a las señoras **ANGELA JULIETH MESA QUINTERO** y **BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA**, que el desacato a la orden policiva, será sancionado de conformidad con la Ley vigente, y esta Inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia del incidente de desacato a la Fiscalía General de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la ley 1801 de 2016.

CUARTO: CONMINAR a la Alcaldía Municipal de Montería a administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente la zona verde (espacio público) ubicado en la Calle 44 1D 65 del Barrio Luis Carlos Galán, de conformidad con el artículo 7 de la ley 9 de 1989, conforme la motivación.

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CORDOBA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION TERCERA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL

QUINTO: El contenido de la presente decisión se notifica en ESTRADOS y se conceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación

RECURSO:

Actuando en calidad de vocero de la señora Bardirrudis y la señora Angela Mesa y de conformidad al numeral 4 del artículo 223 de la ley 1801 me permito impetrar recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la decisión tomado por el inspector urbano de monterías en fecha de 08 de agosto de 2024 de la siguiente manera y en contra de los numerales 1, 3 4 de dicha decisión, porque haciendo un análisis previo de la decisión no se tuvo en cuenta la solicitud probatoria o al solicitud de la practica de pruebas en la de oficiar a la curaduría urbana de Montería vulnerando fehacientemente que tienen mis clientes teniendo en cuenta que dicho informe técnico es indispensable para la toma de decisiones que dentro del expediente no reposa prueba sumaria donde se evidencia que dicho "espacio Público zona verde" es de propiedad del municipio de Montería, teniendo en cuenta que no se encuentra escrituración alguna, por tal razón haciendo un control de legalidad del plenario en cabeza del inspector de policía dicha solicitud probatoria ES procedente y se debería haber otorgado un termino para la práctica de la misma prueba conforme al numeral segundo en donde se le otorga un termino de 60 días para realizar el trámite estamos conforme a dicha decisión haciendo la salvedad de que como se aplicaron medidas correctivas en asuntos a infracciones urbanísticas el recurso de apelación debe concederse en el efecto suspensivo.

En este estado de la diligencia se procede a dar respuesta al recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte querellada en los siguientes términos: es de manifestar que la solicitud probatoria presentada por el apoderado de las infractoras no es procedente por cuanto en el expediente si existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo por cuanto tenemos un informe de secretaria de planeación que manifiesta la intervención en la zona verde de una plantilla en concreto ubicado en inmueble C 44 1D 65 del Barrio Luis Carlos Galan, identificado con M.I. 140-122858, asimismo, se encuentra material fotográfico donde se evidencia la plantilla construida por las infractoras y no podemos dejar por fuera que entre las funciones de la secretaria de planeación municipal se encuentra la de formular, orientar y coordinar las políticas de planeación de desarrollo territorial, garantizando el equilibrio ambiental del Municipio, por lo que el informe emitido por Secretaria de planeación fue indispensable para la toma de decisión; en lo que respecta a la propiedad de la zona en disputa, si es espacio público, zona verde o no, la parte querellada no aportó prueba que desvirtuara lo enunciado en el informe expedido por Secretaria de Planeación, razón por la cual se deniega el recurso de reposición y se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo sobre los numerales objeto de recurso.

Las partes quedan notificadas por estrado.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los intervinientes siendo el día 08 de agosto de 2024.

LUIS ALBERTO CONTRERAS TOVAR
Inspector (E)

ANGELA JULIETH MESA QUINTERO
PARTE INFRACTORA

JESUS MANUEL FRANCO MARTINEZ
APODERADO DE LAS INFRACTORAS

BALDIRRUDIS CASTRO ORTEGA
PARTE INFRACTORA

OKY BUELVAS
FUNCIONARIO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN

YIRA ALEJANDRA CASTRILLON BANQUETT
ASESORA JURIDICA- CONTRATISTA S-GOB.

Powered by CamScanner

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Montería, 05 de enero de 2025

Oficio No. 004

Señores:
CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ
Secretario de Gobierno en Montería

NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y convivencia ciudadana
Alcaldía de Montería

ASUNTO: Solicitud para que se adelante actuación urbanística omitida por el infractor.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito solicitar que la administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Gobierno, adelante la actuación urbanística omitida por el infractor, el señor JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería. Lo anterior, en cumplimiento de la decisión tomada el día 31 de julio de 2025, respecto al predio ubicado en la Carrera 29 # 4b-12 del barrio El Paraíso sector 2 de la ciudad de Montería, en la cual se resolvió lo siguiente:

"ESUELVE: PRIMERO: DECLARAR infractora a la señora JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería - Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas contenida en el artículo 135 Comportamientos contrarios a la integridad urbanística; literal A al Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: numeral 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: IMPONER la medida correctiva de DEMOLICIÓN DE OBRA sobre los 155 M2 de construcción realizada a la orilla del canal en la dirección Carrera 29 # 4b-12 del barrio El Paraíso sector 2 de esta ciudad, a la señora JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión. (…)

CUARTO: IMPONER al señor JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería - Córdoba la medida correctiva de REMOCIÓN DE BIENES MUEBLES sobre la sobre los 155 M2 de construcción realizada a la orilla del canal en la dirección Carrera 29 # 4b-12 del barrio El Paraíso sector 2 de esta ciudad, de conformidad con la parte

considerativa de la presente decisión, por la realización de comportamientos que afectan las normas…"

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la obligación en temas de integridad urbanística está designada a la administración en lo que respecta a las medidas de demolición, mantenimiento o reconstrucción, tal como lo menciona el Artículo 135, Parágrafo 5 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

"*Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística (...) PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.*" (resaltado fuera del texto)

Anexo: tres folios de la decisión del 31 de julio de 2025.

INSPECCIÓN DE POLICÍA SEGUNDA URBANA

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
Inspector de Policía Segundo Urbano (e)

Como quiera que en el último informe se evidencia la intervención, así mismo que la vivienda es estrato 1 y que la misma esta avaluada en $ 28.985.000, datos necesarios para calcular la multa especial de la que trata el artículo 181 # 2 literal A de la ley 1801 de 2016, al indicar: "*Infracción urbanística. A quien incurra en cualquiera de las infracciones urbanísticas señaladas en el Libro II del presente Código o en las disposiciones normativas vigentes, se le impondrá además de otras medidas correctivas que sean aplicables y las sanciones de tipo penal a que haya lugar, multa por metro cuadrado de construcción bajo cubierta, de área de suelo afectado o urbanizado o de intervención sobre el suelo, según la gravedad del comportamiento, de conformidad con el estrato en que se encuentre ubicado el inmueble, así:*
a) Estratos 1 y 2: de cinco (5) a doce (12) salarios mínimos legales mensuales vigentes…";

En el caso de la construcción realizada por el señor JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA, se tiene que la formula dada por el articulo 181 # literal A, se aplicaría (5 smlmv x 155.00 (m2) = Multa especial), todo esto sin superar el avaluó del predio.
Salario mínimo 2025= 1.423.500

ME= $ 7.117.500 x 155.00 = $ 1.103.212.500

Como quiera que según el inciso 3 del numeral 2 del artículo 181, indica que "*el valor del total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble.*", por consiguiente, en este caso la multa especial será igual al avaluó catastral del inmueble ocupado por el señor JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA, es decir que la multa especial por infracción urbanística sobre el presente asunto seria de veintiocho millones novecientos ochenta y cinco mil pesos ($ 28.985.000).

Este despacho indica que dentro de los argumentos presentados por el señor Javier Elías Ortiz Jaraba indica que este mismo tenía una fundación que en dicha fundación lo sacaron de la casa y tuvo que mudarse al frente donde tenía un establecimiento Indicándole a este despacho que el señor Javier Elías Ortiz Jaraba no tiene los recursos necesarios para poder pagar esta multa de 28.985.000 pesos, estaríamos hablando de casi 30 millones de pesos. Por ello, este despacho teniendo en cuenta los principios que rigen el derecho policivo, el principio de razonabilidad y necesidad, ostenta que no es razonable imponerle, además, una multa al señor Javier por la construcción realizada debido a los escasos recursos curso debido al estrato social en que se encuentra, debido a las condiciones en que se encuentra, resulta innecesaria esa medida correctiva dado la suma de casi 30 millones que le tocaría pagar el señor Javier. Entonces, para este despacho resulta innecesaria, por ello este despacho no le aplicaría la multa especial al señor Javier Elías Ortiz Jara.

Que, observados los anteriores presupuestos, la Inspectora de policía segundo urbano en ejercicio de la función de autoridad de policía y por mandato de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** infractora a la señora **JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería** – Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas contenida en el **artículo 135** Comportamientos contrarios a la integridad urbanística; **literal A** al Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: numeral 1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos de la ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: **IMPONER** la medida correctiva de DEMOLICIÓN DE OBRA sobre los 155 M2

El Paraíso sector 2 de esta ciudad, a la señora **JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería**, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: **NO IMPONER al** señora JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería – Córdoba, medida correctiva MULTA ESPECIAL POR INFRACCIÓN URBANÍSTICA, equivalente a veintiocho millones novecientos ochenta y cinco mil pesos ($ 28.985.000) a la fecha de esta decisión, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas sobre los 155 M2 de construcción realizada a la orilla del canal en la dirección Carrera 29 # 4b-12 del barrio El Paraíso sector 2 de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

CUARTO: IMPONER al señor JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería – Córdoba la medida correctiva de REMOCIÓN DE BIENES MUEBLES sobre la sobre los 155 M2 de construcción realizada a la orilla del canal en la dirección Carrera 29 # 4b-12 del barrio El Paraíso sector 2 de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión, por la realización de comportamientos que afectan las normas.

QUINTO: El cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o medida correctiva, está se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

SEXTO: ADVERTIR al señor JAVIER ELIAS ORTIZ JARABA identificado con cedula de ciudadanía No. 70.530.003 expedida en Montería – Córdoba, que el sustraerse u omitir la decisión de orden policiva será sancionado de conformidad con la Ley Penal, y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia por el delito de fraude a resolución administrativa de policía a la Fiscalía General de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza:

*"**ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL.** El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal."*

SÉPTIMO: *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*

Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.

RECURSOS

El Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, señala que, contra las decisiones expedidas por los Inspectores de Policía, en el curso del Proceso Verbal Abreviado, proceden los Recursos

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
Inspector Segundo Urbano de Policía

MARGARITA DEL CARMEN SÁNCHEZ TORRES
Identificada con cedula No. 34.915.379 de San Carlos

DANIELA MARTÍNEZ MORA
Delegada de personería

SARAY DUEÑAS RIVERA
Delegada de planeación

Montería, 05 de enero de 2025

Oficio No. 003

Señores:
CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ
Secretario de Gobierno en Montería

NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y convivencia ciudadana
Alcaldía de Montería

ASUNTO: Solicitud para que se adelante actuación urbanística omitida por el infractor.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito solicitar que la administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Gobierno, adelante la actuación urbanística omitida por el infractor, el señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con cedula de ciudadanía N° 78.688.094. Lo anterior, en cumplimiento de la decisión tomada el día 14 de agosto de 2023, respecto al predio ubicado en la Carrera 11D # 9ª - 37 y la Carrera 11D # 9ª - 45 Barrio Urbanización Samaria de la ciudad de Montería, en la cual se resolvió lo siguiente:

"DECISION: PRIMERO: declarar como INFRACTOR al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094, por incurrir en un comportamiento contrario a la integridad urbanística

SEGUNDO: INPONER la medida correctiva: Multa especial por infracción urbanística: demolición de obra: construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble: remoción de muebles, al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094 …"

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la obligación en temas de integridad urbanística está designada a la administración en lo que respecta a las medidas de demolición, mantenimiento o reconstrucción, tal como lo menciona el Artículo 135, Parágrafo 5 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

"*Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística (...) PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una*

vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor." (resaltado fuera del texto)

Anexo: dos folios de la decisión del 14 de agosto de 2023.

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
Inspector de Policía Segundo Urbano (e)

RESUELVE:

PRIMERO: declarar como INFRACTOR al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094, por incurrir en un comportamiento contrario a la integridad urbanística.

SEGUNDO: INPONER la medida correctiva; Multa especial por infracción urbanística; demolición de obra; construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble; remoción de muebles, al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094.

TERCERO: se le informa que, de incumplir la decisión SEGUNDA del presente fallo, se procede a aplicar el parágrafo 3° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, Si el infractor o perturbador no cumple la orden de Policía o la medida correctiva; la autoridad de Policía competente, por intermedio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado, si ello fuere posible. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la vía de la jurisdicción coactiva.

QUINTO: INFORMAR al infractor que una vez ejecutoriada la presente decisión, esta se deberá cumplirse de manera inmediata.

SEXTO: ADVERTIR al señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.688.094, que el desacato a la orden policiva será sancionado de conformidad con la ley vigente y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copias del incidente de desacato a la fiscalía General de la Nación, para su trámite correspondiente; teniendo en cuenta, el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016.

SEPTIMO: ENVIAR la presente decisión a la Policía Nacional para que proceda a registrar en el Sistema Nacional de Medidas Correctivas, la medida tomada en este asunto.

OCTAVO: el contenido de la presente decisión se notifica en estrados y se conceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 # 1 Sur-43 Urbanización Los Araujos - Casa de Justicia

RECURSOS:
Se deja constancia que el señor DIEGO LUIS MONTES ENAMORADO, no se presentó a la continuidad de la audiencia a pesar de estar debidamente notificado como consta en el expediente; por lo que no se presentan recursos dentro de la presente.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE

Orlando Andrés Garcia Espinosa

ORLANDO ANDRES GARCIA ESPINOSA
Inspector Segundo Urbano de Montería

Constancia de asistencia:

CRISTIAN ALBERTO PADRON ACOSTA
11.001.150 de Montería

DIANA BERROCAL LENGUA
Apoyo Jurídico Inspección Segunda

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Montería, 05 de enero de 2025

Oficio No. 002

Señores:
CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ
Secretario de Gobierno en Montería

NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y convivencia ciudadana
Alcaldía de Montería

ASUNTO: Solicitud para que se adelante actuación urbanística omitida por el infractor.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito solicitar que la administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Gobierno, adelante la actuación urbanística omitida por el infractor, la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° 50.895.359. Lo anterior, en cumplimiento de la decisión tomada el día 17 de junio de 2024, respecto al predio ubicado en la Manzana F, Lote 1 tercera etapa Barrios Los Nogales de la ciudad de Montería, en la cual se resolvió lo siguiente:

"DECISION: PRIMERO: DECLARAR infractora a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas consistentes en la intervención de la zona antejardín ubicada en la manzana F lote 1 barrio Los Nogales etapa 3 de esta ciudad.

SEGUNDO: IMPONER la medida de SUSPENSION DE CONTRUCCION O DEMOLICION DE OBRA a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería - Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en la vivienda ubicada en la Manzana F Lote 1 barrio los nogales etapa 3 de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión…"

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la obligación en temas de integridad urbanística está designada a la administración en lo que respecta a las medidas de demolición, mantenimiento o reconstrucción, tal como lo menciona el Artículo 135, Parágrafo 5 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

"*Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística (...) PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.*" (resaltado fuera del texto)

Anexo: dos folios de la decisión del 17 de junio de 2024.

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
Inspector de Policía Segundo Urbano (e)

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** infractora a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería – Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas consistentes en la intervención de la zona antejardín ubicada en la manzana f lote 1 barrio los nogales etapa 3 de esta ciudad.

SEGUNDO: **IMPONER** la medida de SUSPENSION DE CONTRUCCION O DEMOLICION DE OBRA a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería – Córdoba, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en la vivienda ubicada en la manzana F lote 1 barrio los nogales etapa 3 de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: El cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o medida correctiva, está se cumplirá en un término máximo de cinco (5) días.

CUARTO: ADVERTIR a la señora OLGA HERNANDEZ PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.895.359 expedida en Montería – Córdoba, que el sustraerse u omitir la decisión de orden policiva será sancionado de conformidad con la Ley Penal, y esta inspección en caso de incumplimiento, compulsará copia por el delito de fraude a resolución administrativa de policía a la Fiscalía General de la Nación para su trámite correspondiente, teniendo en cuenta el artículo 224 de la Ley 1801 de 2016, que a la letra reza:

*"**ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL.** El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal."*

QUINTO: *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso.*

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Carrera 14 # 1 Sur-43 Urbanización Los Araujos – Casa de Justicia.

INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL MONTERIA

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
INSPECTOR DE POLICIA SEGUNDO URBANO

OLGA HERNANDEZ PADILLA
identificada con C.C. 50.895.359 expedida en Montería

GAVIS MARÍA RUIZ GUZMAN
identificada con c.c. No. 50.892.658 expedida en Montería

ANA MARÍA OSORIO DE LA OSSA
identificado con C.C. No. 1067955726
personera Municipal

Arquitecto. OKY BUELVAS GONZALEZ
Delegado de secretaria de planeación

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Montería, 05 de enero de 2025

Oficio No. 001

Señores:
CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ
Secretario de Gobierno en Montería

NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y convivencia ciudadana
Alcaldía de Montería

ASUNTO: Solicitud para que se adelante actuación urbanística omitida por el infractor.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito solicitar que la administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Gobierno, adelante la actuación urbanística omitida por el infractor, el señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO, identificado con cédula de ciudadanía N° 78.729.513. Lo anterior, en cumplimiento de la decisión tomada el día 07 de junio de 2022, respecto al predio ubicado en la Manzana O, Lote 3, del Barrio Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería, en la cual se resolvió lo siguiente:

"DECISION: PRIMERO-. DECLARAR Infractor al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N 78.729.513 de Ciénaga de Oro, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

SEGUNDO: IMPONER la medida de SUSPENSION DE CONTRUCCION O DEMOLICION al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Ciénaga de Oro, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanística N 78.729.513 de Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

CUARTO: ORDENAR LA DEMOLICION DE MUEBLES al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Ciénaga de Oro, de la construcción de un muro para construir una terraza en concreto con el fin de ampliar espacio lateral de su vivienda que se encuentra ubicado en la zona verde espacia público en el predio ubicado MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería…"

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la obligación en temas de integridad urbanística está designada a la administración en lo que respecta a las medidas de demolición, mantenimiento o reconstrucción, tal como lo menciona el Artículo 135, Parágrafo 5 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

"*Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística (...) PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.*" (resaltado fuera del texto)

Anexo: un folio de la decisión del 07 de junio de 2022.

INSPECCIÓN DE POLICIA
SEGUNDA URBA

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
Inspector de Policía Segundo Urbano (e)

REPUBLICA DE COLOMBIA
MUNICIPIO DE MONTERÍA
INSPECCION SEGUNDA URBANA DE POLICIA MUNICIPAL
Cal 14 Nº 1 Sur – 43 Urbanización Los Araujos

Asi las cosas, este despacho:

7. DECISION:

PRIMERO-. DECLARAR Infractor al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Clénaga de Oro, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

SEGUNDO: IMPONER la medida de SUSPENSION DE CONTRUCCION O DEMOLICION al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Clénaga de Oro, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas en el predio ubicado MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

CUARTO-. ORDENAR LA DEMOLICION al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Clénaga de Oro de la construcción de un muro para construir una terraza en concreto con el fin de ampliar espacio lateral de su vivienda que se encuentra ubicado en la zona verde espacio público en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

QUINTO: ORDENAR LA REMOCION DE MUEBLES al señor ABEL FRANCISCO AVILEZ LOZANO Identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 78.729.513 de Clénaga de Oro de la construcción de un muro para construir una terraza en concreto con el fin de ampliar espacio lateral de su vivienda que se encuentra ubicado en la zona verde espacio público en el predio ubicado en la MZ O LT 3 Urbanización Mandala 2 de la ciudad de Montería.

SEXTO: No imponer la medida de Multa especial por Infracción urbanística, conforme a la parte considerativa de la presente decisión.

SEPTIMO: El cumplimiento o ejecución de la orden de policía o la medida correctiva, una vez ejecutoriada la decisión que contenga una orden de policía o medida correctiva, está se cumplirá en un término máximo de **cinco (5) días.**

OCTAVO: <u>**ARTÍCULO 224. ALCANCE PENAL.**</u> El que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.
SEPTIMO: No se impondrá

NOVENO: El Infractor queda notificado en estrado de la presente decisión.

DECIMO: *Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes al recibo de la actuación.*
Para la aplicación de medidas correctivas en asuntos relativos a infracciones urbanísticas, el recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo.
Los recursos solo procederán contra las decisiones definitivas de las autoridades de Policía.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por los intervinientes siendo el día 7 de Junio del 2022.

Orlando Andrés García Espinosa

INSPECTORA SEGUNDA URBANA

ORLANDO ANDRES GARCIA ESPINOSA
Inspectora Segunda Urbana de Policía

Powered by CamScanner

Alcaldía de
MONTERÍA

SECRETARIA DE GOBIERNO

Montería, 05 de enero de 2025

Oficio No. 005

Señores:
CARLOS ANDRÉS GARCÍA SUÁREZ
Secretario de Gobierno en Montería

NELSON ENRIQUE ACOSTA SANJUAN
Gerente de Seguridad y convivencia ciudadana
Alcaldía de Montería

ASUNTO: Solicitud para que se adelante actuación urbanística omitida por el infractor.

Cordial saludo,

Por medio del presente escrito, me permito solicitar que la administración municipal, en cabeza de la Secretaría de Gobierno, adelante la actuación urbanística omitida por el infractor, la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.117.729 expedida en Cerete. Lo anterior, en cumplimiento de la decisión tomada el día 04 de septiembre de 2025, respecto al predio ubicado en la Calle 3G # 24-27 O MANZANA 58 LOTE 7 del Barrio Mogambo de la ciudad de Montería, en la cual se resolvió lo siguiente:

"ESUELVE: DECLARAR infractora a la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.117.729 expedida en Cerete, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas consagrado en el artículo 135 literal A numeral 3, en la intervención de la zona antejardín ubicada en la Calle 3G # 24-27 barrio mogambo de esta ciudad.

SEGUNDO: IMPONER la medida de DEMOLICION DE OBRA sobre los 4.41 M2 de construcción realizada sobre el andén del inmueble ubicado en la Calle 3G # 24-27 O MANZANA 58 LOTE 7 del Barrio Mogambo de esta ciudad, a la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.117.729 expedida en Cerete, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: IMPONER a la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.117.729 expedida en Cerete, la medida correctiva de REMOCION DE BIENES sobre los 6.79 M2 de cerramiento en la zona de antejardín del inmueble ubicado en Calle 3G # 24-27 O MANZANA 58 LOTE 7 DEL BARRIO MOGAMBO de esta ciudad, de conformidad con la parte

considerativa de la presente decisión, por la realización de comportamientos que afectan las normas…"

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la obligación en temas de integridad urbanística está designada a la administración en lo que respecta a las medidas de demolición, mantenimiento o reconstrucción, tal como lo menciona el Artículo 135, Parágrafo 5 de la Ley 1801 de 2016, el cual señala:

"*Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística (...) PARÁGRAFO 5o. Cuando el infractor incumple la orden de demolición, mantenimiento o reconstrucción, una vez agotados todos los medios de ejecución posibles, la administración realizará la actuación urbanística omitida a costa del infractor.*" (resaltado fuera del texto)

Anexo: dos folios de la decisión del 04 de septiembre de 2025.

INSPECCIÓN DE POLICÍA SEGUNDA URBANA

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
Inspector de Policía Segundo Urbano (e)

Salario mínimo de 2025= 1.423.500

ME= $ 7.117.500 x 11.19 = $ 79.644.825

Pero como quiera que este mismo artículo 181# 2 establece que multa liquidada no puede superar el avalúo del inmueble, el cual esta avaluado en $14.700.000, dicha multa no puede superar el avalúo mencionado anteriormente. con base a los principios que rigen la normatividad de convivencia y seguridad ciudadana, y a fin de evitar un exceso innecesario, teniendo como base la proporcionalidad y la razonabilidad al momento de tomar decisión de medidas correctivas, en este caso de multa especial que partiendo de la multa que se le impondría partiría de $14.700.000 resulta excesiva para el caso en particular a que aunando que se suministró información por parte de la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE que es una persona de escasos recursos, por ellos tuvo que utilizar material reciclable para encerrar su predio, seria innecesario por este despacho tomar la decisión que la afecte aun más de la demolición y la remoción que traen consigo este comportamiento aplicarle la multa de casi quince millones de pesos, seria desproporcional a este despacho, por ello dicha multa no se le va a imponer a la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE.

Que, observados los anteriores presupuestos, la Inspectora de policía segundo urbano en ejercicio de la función de policía y por mandato de ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** infractora a la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.117.729 expedida en Cerete, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas consagrado en el artículo 135 literal A numeral 3, en la intervención de la zona antejardín ubicada en la Calle 3G # 24-27 barrio mogambo de esta ciudad.

SEGUNDO: **IMPONER** la medida de DEMOLICION DE OBRA sobre los 4.41 M2 de construcción realizada sobre el andén del inmueble ubicado en la Calle 3G # 24-27 O MANZANA 58 LOTE 7 del Barrio Mogambo de esta ciudad, a la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.117.729 expedida en Cerete, por la realización de comportamientos que afectan las normas urbanísticas de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: IMPONER a la señora JULIA INES PALACIOS NEGRETTE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.117.729 expedida en Cerete, la medida correctiva de REMOCIÓN DE BIENES sobre los 6.79 M2 de cerramiento en la zona de antejardín del inmueble ubicado en Calle 3G # 24-27 O MANZANA 58 LOTE 7 DEL BARRIO MOGAMBO de esta ciudad, de conformidad con la parte considerativa de la presente decisión, por la realización de comportamientos que afectan las normas.

INSPECCIÓN DE POLICIA

JASSON MANUEL RACEDO CUADRO
INSPECTOR DE POLICIA SEGUNDO URBANO

LAILA LUCIA MARTINEZ NOVOA
identificada con c.c. No. 50.902.873 expedida en Montería

KELY SÁENZ MARTINEZ
Delegada de personería

NATALI ARGUMEDO GONZÁLEZ
Delegado de secretaria de planeación

Proyectó: Andres Felipe Fontalvo Rublo - Contratista S.GOB